



SG/CA/15/2020

ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

24.02/2020 14:25:17 | PEREZ GRAU, ALICIA

24.02/2020 14:27:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-804486d1-5709-26fe-4ccc-0050569b6280

ARENZA GUILLAMÓN, JOSÉ LUIS





TABLA DE CONTENIDO

CUADRO RESUMEN	4
A. IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.	4
B. PODER ADJUDICADOR.	4
C. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.	4
D. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO.	6
E. VALOR ESTIMADO DEL A. MARCO Y PRECIOS DE REFERENCIA. DIVISIÓN EN LOTES	6
F. CRITERIOS DE SELECCIÓN. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.	6
G. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEL ACUERDO MARCO.	8
H. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL ACUERDO MARCO.	8
I. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	11
J. DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE PRESENTAR PARA LA LICITACIÓN	12
K. SUBCONTRATACIÓN.	12
L. CESIÓN DEL CONTRATO.	12
M. GARANTÍA DEFINITIVA.	12
N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	13
Ñ. RÉGIMEN DE RECURSOS DEL ACUERDO MARCO.	13
O. PERFIL DEL CONTRATANTE	13
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	14
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	14
Cláusula 1. Objeto del Acuerdo Marco y necesidades administrativas a satisfacer.....	14
Cláusula 2. Órganos administrativos.	15
Cláusula 3. Régimen jurídico.	16
Cláusula 4. Plazo de duración del Acuerdo Marco.	16
Cláusula 5. Valor estimado del Acuerdo Marco.	17
Cláusula 6. División en lotes. Valor estimado de los lotes.	19
CAPÍTULO II. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR.....	19
Cláusula 7. Condiciones de aptitud para contratar.	19
Cláusula 8. Capacidad.	19
Cláusula 9. Criterios y requisitos mínimos de solvencia.	20
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	22
Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco.	22
Cláusula 11. Presentación de las proposiciones del Acuerdo Marco.	22
Cláusula 12. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.	23
Cláusula 13. Contenido de las proposiciones del Acuerdo Marco.....	24
Cláusula 14. Subsanación de documentos.	26
Cláusula 15. Mesa de contratación.	26
Cláusula 16. Apertura y examen de las proposiciones del Acuerdo Marco.	26
Cláusula 17. Valoración de las ofertas.	28
Cláusula 18. Ofertas anormalmente bajas.	30





CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN.	31
Cláusula 19. Número de empresas a seleccionar, clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación	31
Cláusula 20. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por los licitadores.	33
Cláusula 21. Garantía definitiva.	37
Cláusula 22. Adjudicación.	38
CAPÍTULO V. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN	39
Cláusula 23. Perfección y formalización.	39
CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN	40
Cláusula 24. Ejecución del Acuerdo Marco.	40
Cláusula 25. Responsable del Acuerdo Marco.	40
Cláusula 26. Modificaciones previstas del Acuerdo Marco.	40
CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.	41
Cláusula 27. Obligaciones de los contratistas.	41
CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	43
Cláusula 28. Resolución del Acuerdo Marco.	43
CAPÍTULO IX. PRERROGATIVAS, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	44
Cláusula 29. Prerrogativas de la Administración.	44
Cláusula 30. Régimen de invalidez, recursos y jurisdicción competente.	44
CAPÍTULO X. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.	45
Cláusula 31. Procedimiento de preparación y adjudicación de los contratos basados.	45
Cláusula 32. Constitución de garantías definitivas.	52
Cláusula 33. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.	53
Cláusula 34. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental.	57
Cláusula 35. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria y responsable de los contratos basados.	57
Cláusula 36. Plazo de garantía de los contratos basados.	57
Cláusula 37. Financiación y pago.	58
Cláusula 38. Revisión de precios.	61
Cláusula 39. Cesión de los contratos basados.	61
Cláusula 40. Subcontratación	61
Cláusula 41. Modificación de los contratos basados	62
Cláusula 42. Suspensión de los contratos basados.	63
Cláusula 43. Recepción y liquidación	63
Cláusula 44. Resolución de los contratos basados.	63
Cláusula 45. Prerrogativas de la administración y jurisdicción	64
ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).	66
ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA.	67
ANEXO III. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	70
ANEXO IV. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.	72
ANEXO V. MODELO DE OFERTA PARA EL CRITERIO DE VALORACIÓN 2.	73





CUADRO RESUMEN

A. IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

N.º de expediente: SG/CA/15/2020	CPA: 10.85.1 (Platos y comidas preparados). CPV: 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas.
ACUERDO MARCO DE SERVICIOS TRAMITACIÓN: Ordinaria. REGULACIÓN ARMONIZADA: Sí PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto. Varios criterios de adjudicación. MESA CONTRATACIÓN: Sí.	

B. PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	CARM
ORGANO DE CONTRATACIÓN	Consejería de Educación y Cultura
SERVICIO GESTOR	Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras
Fecha de resolución de inicio del expediente de contratación: 14 de febrero de 2020.	
Dirección del órgano de contratación: Avda. de la Fama, 15 30006 Murcia	

C. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

OBJETO:

Este Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica de la contratación, **tiene por objeto** la determinación de las empresas adjudicatarias, de los porcentajes mínimos de descuento sobre los precios de referencia establecidos, así como de las condiciones generales y los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco para prestación de servicios de comedor escolar de los centros educativos de Educación Infantil y Primaria, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente en materia de servicios escolares complementarios (en adelante, Dirección General competente).

El Acuerdo Marco **será de aplicación obligatoria** para la realización los referidos servicios tanto en los centros educativos donde se presta actualmente dicho servicio escolar complementario como para aquellos otros cuya puesta en funcionamiento se autorice durante la vigencia del mismo





Se exceptúa de esta regla general los dos comedores de gestión directa que existen actualmente, en tanto se considere conveniente mantener dicho tipo de gestión, como aquellos que cuenten con financiación de la Consejería de Educación y Cultura, por ser dicho servicio utilizado por alumnos usuarios del servicio de transporte con derecho a gratuidad del servicio de comedor escolar, tal como se indica en el informe sobre la necesidad e idoneidad de esta contratación emitido por esta Dirección General con fecha 5 de febrero de 2020.

Los servicios se contratarán mediante contratos basados. La adjudicación de estos se efectuará convocando a las partes a una segunda licitación, que se desarrollará conforme a lo previsto en el **la cláusula 31** de este pliego.

Las prestaciones que se consideran incluidas en el servicio objeto de licitación son las que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y anexos al mismo.

Mediante el **Acuerdo Marco** que se pretende suscribir no se verá obstaculizada, restringida o falseada la competencia. La previsión de seleccionar hasta un máximo de 10 empresas y la división en lotes del servicio de comedor en la fase de licitación de los contratos basados posibilitará la participación tanto de grandes empresas del sector, como de medianas y pequeñas.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD:

La **necesidad administrativa a satisfacer mediante el Acuerdo Marco** es optimizar la contratación del servicio de comedores escolares, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente, de forma que cuando se presente la necesidad de prestar el servicio, éste se pueda contratar a la mayor brevedad posible.

Asimismo **la necesidad administrativa a satisfacer mediante los contratos basados en el Acuerdo Marco** consiste en facilitar el adecuado funcionamiento del servicio de comedor escolar como servicio complementario educativo esencial.

El servicio de comedor escolar es un servicio educativo complementario que resulta esencial para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, contemplado en la Ley Orgánica de Educación entre las medidas de carácter compensatorio que debe adoptar la administración educativa.

Mediante los contratos basados en el Acuerdo Marco, que se pretenden suscribir, se dará rápida respuesta tanto a la necesidad de contratar de nuevo el servicio respecto a los comedores que existen actualmente, una vez finalicen los contratos vigentes, como a la puesta en funcionamiento de dicho servicio en centros en los que se vaya autorizando durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

Autor del Pliego de Prescripciones Técnicas: Jesús Pellicer Martínez

Fecha: 5 de febrero de 2020





D. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO.

Dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice, prorrogable por otro periodo de dos años.

E. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIOS DE REFERENCIA.

Valor estimado y precios de referencia:

El valor estimado del Acuerdo Marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 48.000.000,00 euros.

La cifra indicada corresponde a las previsiones estimadas durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, pues no se puede definir en estos momentos la cuantía exacta del mismo.

Para el cálculo del valor estimado del Acuerdo Marco se ha tomado en consideración la tabla de precios de referencia recogida en el presente Pliego, los cuales serán utilizados también para la determinación en su momento de los presupuestos base de licitación de cada uno de los contratos basados en este Acuerdo Marco, el número estimado de usuarios de comedor en los centros afectados y su previsible crecimiento debido a la autorización de nuevos comedores, así como el periodo de vigencia inicial de 2 años de duración, más la posible prórroga de otros dos años, todo ello IVA excluido.

No se ha considerado necesario dividir en lotes el presente Acuerdo Marco, teniendo en cuenta que las características del servicio a prestar son similares en todos los centros educativos, con independencia de que los comedores sean de modalidad A (elaboración de menús en el propio centro educativo) o de modalidad B (elaboración de menús en otras dependencias) y las empresas adjudicatarias deben estar en condiciones de prestar dicho servicio en ambas modalidades, lo que aporta ventajas en materia de reducción de costes y homogeneidad de las características de los menús.

No obstante sí se prevé la formación de lotes para la adjudicación de contratos basados, cuyos criterios, orientados a optimización de costes, homogeneidad de precios y accesibilidad a empresas de distinto tamaño, se encuentran definidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

F. CRITERIOS DE SELECCIÓN. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

Habilitación profesional: NO.

Clasificación: No será exigible la clasificación del empresario al tratarse de contratos de servicios. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante su Clasificación. La clasificación aplicable atendiendo a la correspondencia entre subgrupos de clasificación de servicios y códigos CPV incluidos en cada subgrupo del anexo II del RGLCAP, será la siguiente:

Clasificación (ANEXO II RGLCSP):

Grupo M. Subgrupo 6. Servicios de comidas para escuelas Categoría 3, 4 o 5
--





Las uniones temporales de empresarios, a efectos de clasificación, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 69.5 de la LCSP y en el RGLCAP.

Solvencia Económica y Financiera y Técnica o profesional

Económica y financiera:

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente **Acuerdo Marco**.

Se acreditará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios en el ámbito de actividades de gestión de comedores colectivos referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa.

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser igual o superior a 300.000 euros**.

Técnica o profesional:

La solvencia técnica o profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad en la realización de servicios de comedor escolar.

La solvencia técnica se acreditará mediante relación de los principales servicios de comedor escolar en los últimos tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos, debidamente firmada por el representante o apoderado de la empresa, siendo necesario que el importe anual acumulado del año de mayor ejecución sea igual o superior a 250.000 € (IVA incluido).

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando se trate de servicios realizados a la propia Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de





los trabajos de elaboración de los menús en la cocina central de la empresa. Dicha cocina central deberá disponer al menos de cocina de gama industrial con 6 u 8 fuegos, horno de convección, sistema de extracción de humos, mesa caliente, marmita de 100 o más litros, armarios frigoríficos con una capacidad conjunta de al menos 2000 litros, y arcones congeladores con capacidad conjunta mínima de 600 litros, así como el vehículo y utillaje necesario para el transporte de las comidas elaboradas en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura. En cuanto al personal de cocina adscrito a dichas instalaciones para la elaboración de las comidas deberá ser como mínimo de un/a cocinero/a y un/a ayudante de cocina con contrato de al menos 25 horas semanales cada uno de ellos.

G. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEL ACUERDO MARCO.

- Licitación electrónica. PLACSP

H. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL ACUERDO MARCO. NÚMERO DE EMPRESAS A SELECCIONAR

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia y ponderación:

A.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 80 PUNTOS

	Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
1.	Oferta económica	45
2.	Aumento en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado del alumnado	35
Puntuación total		80 puntos

B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS

	Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
--	--------------------------	-------------------





1	Menús ofertados	20
Puntuación total		20 puntos

Los criterios A.2 y B.1 deben considerarse criterios de calidad.

Se han elegido estos criterios por ser en su mayor parte criterios objetivos, por lo que pueden ser aplicados directamente por la Mesa de Contratación, lo que constituye a nuestro juicio la situación óptima de cara a conseguir la mayor objetividad y evitar posibles errores de apreciación sobre la calidad de la oferta de cada empresa, buscando además un adecuado equilibrio entre criterios estrictamente económicos y otros que aunque puedan implicar también costes para la empresa adjudicataria tienen una mayor enfoque orientado a la calidad de la prestación.

No obstante se considera conveniente incluir un criterio de calidad relativo a los menús ofertados (dependiente de un juicio de valor) con el fin de poder apreciar ya en esta primera fase de selección de empresas para la suscripción del Acuerdo Marco aspectos de calidad global de los menús ofertados, así como la posibilidad de elegir entre varios distintos.

La metodología de valoración se detalla en los siguientes apartados.

Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas:

1.- Oferta económica: Este apartado tendrá una puntuación máxima de 45 puntos.

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada sobre la tabla de precios de referencian correspondiendo cero puntos a las ofertas que no supongan descuento alguno sobre la tabla de precios (0,00 % de descuento) y la puntuación máxima de **45 puntos** a la oferta del mayor porcentaje de descuento que se realice, pero solamente en el caso de que esa oferta de descuento sea igual o superior al 10 %. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Bi}{May (Bs, Bmax)} \times 45$$

Donde:

Vi= puntuación otorgada a cada oferta económica.

Bi= baja porcentual correspondiente a cada oferta (i)

Bs= baja significativa, valor que se fija en el 10 %, en términos de porcentajes de descuento sobre la tabla de precios de referencia recogida en **la cláusula 5.2 de este pliego** (valor 10).

Max= baja porcentual máxima de entre las presentadas (y admitidas).

May (Bs, Bmax) = representa el valor porcentual mayor de los dos indicados.

2.- Aumento de las ratio de dotaciones de personal en atención y cuidado de alumnos (monitores/cuidadores), sobre las previstas en el artículo 16 de la Orden de la Consejería de





Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2006). (Máximo **35 puntos**) por una de las dos ofertas, “a” o “b” siguientes:

- a. Por ofertar un aumento del 20% sobre las ratios reglamentarias de dotación de personal de atención y cuidado de los alumnos: 20 puntos.
- b. Por ofertar un aumento del 30 % en las ratios reglamentarias de dotación de personal de atención y cuidado de alumnos: 35 puntos.

Criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor:

1.- Menús ofertados (máximo 20 puntos):

Las empresas deberán aportar, como requisito mínimo indispensable, sin que sea calificado por juicio de valor o automático, al menos las fichas técnicas para la elaboración de uno de los tres menús propuestos numerados como menú tipo 1, menú tipo 2 y menú tipo 3 en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para el periodo de seis semanas para el que está indicado dicho menú. La inclusión de menús adecuados para alumnos celíacos o que sufran otras patologías o intolerancias de tipo alimentario, debidamente diagnosticadas, será requisito indispensable en la oferta de los menús para todas las empresas de todos los centros educativos incluidos en los diferentes lotes a los que cada empresa participe.

Además, por aportar para su valoración, por juicio de valor, las fichas técnicas y ofrecer a los comensales hasta 4 de los menús propuestos, incluido el elegido por cada empresa como requisito mínimo indispensable:

- Por aportar fichas técnicas para la elaboración de 2 de los menús de los definidos como menú tipo 1 y menú tipo 2: se le otorgará hasta 10 puntos.
- Por aportar fichas técnicas para la elaboración de 3 de los menús de los definidos como menú tipo 1, menú tipo 2 y menú tipo 3: se le otorgará hasta 15 puntos.
- Por aportar fichas técnicas para la elaboración de 4 de los menús de los definidos como menú tipo 1, menú tipo 2 y menú tipo 3 y además el menú tipo 4: se le otorgará hasta 20 puntos.

Para otorgar la puntuación correspondiente por juicio de valor en este apartado se tomará en consideración, a la vista de las fichas técnicas aportadas, el grado de adecuación de los menús ofertados a las prescripciones contenidas en los apartados 5 y 6 (puntos 1, 2 y 3) del Pliego de prescripciones técnicas.

NÚMERO DE EMPRESAS A SELECCIONAR:

Se seleccionarán un máximo de **10 empresas**, o en su caso, uniones temporales de empresas para la formalización del **Acuerdo Marco**. A fin de garantizar que las empresas seleccionadas tengan capacidad suficiente para ejecutar los contratos basados en el acuerdo marco, su solvencia técnica y profesional en términos de volumen de facturación considerado a efectos de acreditar dicha solvencia deberá sumar al menos 12.000.000,00 euros. En caso de que las diez empresas con mayor puntuación no alcancen dicho umbral, se ampliará en número indicado por orden de mayor puntuación hasta la empresa cuya adición de su volumen de facturación haga superar ese importe.





I. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán incursas inicialmente en presunción de anormalidad, a los efectos previstos en el artículo 149.2 b) LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética (MA) de todas las ofertas admitidas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto (es decir, considerando también los aspectos de la oferta que se valoran en los demás criterios distintos de la oferta económica pero que tienen incidencia directa en el coste del servicio, es decir el aumento en las ratios de dotación del personal.)

Puntuación obtenida en los demás criterios de adjudicación mediante fórmulas distintos al precio (criterio 2)	Límite % de baja sobre la media aritmética de las ofertas (*)
0	18,75 %
20	13,75 %
35	10 %

(*) Por ejemplo si una empresa ha ofertado 20% en la mejora de la ratio de dotación de personal, (por la que obtiene 20 puntos), el límite de baja desproporcionada sería de una baja del 13,75 % sobre la MA.

Para el cálculo de la MA se aplicaran las siguientes reglas: calculada inicialmente la media aritmética de todas las ofertas se comprobará si existen ofertas que superan en más de un 10 % dicha MA (por ejemplo si la MA inicial de todas la ofertas es del 10 % de baja, es decir oferta de precios al 90 % de la tabla de precios de referencia, cumplen esa condición las ofertas de precio a más del 99 % o a menos del 81 % de la tabla de precios de referencia) ; en el caso de que existan ofertas de estas características se calculará una nueva MA solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado, que será la que se tome como referencia para determinar las ofertas incursas en situación de anormalidad.

Cuando se identifique una proposición como anormal o desproporcionada, la documentación que la empresa deberá presentar para su **justificación no excederá de 20 páginas** en papel DIN-A4 (210 ×297 mm), márgenes de 25 mm a cada lado, con letra «Times New Roman» tamaño 12, por una sola cara y con las páginas numeradas.





J. DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE PRESENTAR PARA LA LICITACIÓN.

Para tomar parte en el procedimiento será preciso que el licitador entregue, en las condiciones y plazos señalados, la documentación que integra su proposición separada en tres sobres electrónicos con los números 1, 2 y 3

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

Sobre nº 1: Documentación de carácter general (administrativa) relacionada en la cláusula 13.2

1. Documento Europeo único de Contratación (DEUC), cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el anexo I.
2. Documento complementario al DEUC (anexo II).
3. En su caso, compromiso de constitución de UTE (anexo III).
4. En caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, véase la cláusula 13.2.4º.

Sobre nº 2: Documentación relativa a criterios dependientes de un juicio de valor, indicados en el punto 1 del apartado H (letra B)

- Menús ofertados

Sobre nº 3: Documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, indicados en los puntos 1 y 2 del apartado H (letra A)

- La oferta económica, que se ajustará al modelo establecido en el anexo IV.
- La oferta para los criterios 2 y 3 que se ajustará al modelo recogido en el anexo V.

Cualquier inclusión de documentación relativa al sobre nº 2 o al sobre 3 en el sobre nº 1 supondrá la exclusión del licitador, al igual que la inclusión de documentación del sobre 3 en el sobre 2.

En el caso de que no se adjunte el modelo del anexo V debidamente cumplimentado se entenderá que no se ofrece ninguna prestación adicional a los mínimos exigidos para el criterio 2, asignándose 0 puntos a ese criterio de valoración.

K. SUBCONTRATACIÓN.

Sí.

L. CESIÓN DEL CONTRATO.

- Acuerdo Marco: No.
- Contratos basados: Sí.

M. GARANTÍA DEFINITIVA.

No se exige garantía definitiva para el Acuerdo Marco, pero sí para los contratos basados. Importe: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, del lote correspondiente.

Cubre los posibles incumplimientos tanto del Acuerdo Marco como del contrato basado de que se trate.





N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos basados: Será obligación de la empresa adjudicataria, en relación con la plantilla que participe directa o indirectamente en la ejecución del contrato cumplir, alternativamente, alguna de las dos condiciones siguientes:

- Contar en dicha plantilla con un mínimo de un 3 % de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las tareas propias de su puesto de trabajo, debiendo ser el número mínimo de estas personas de 1 con independencia del número de efectivos de personal totales de la empresa, y computándose las fracciones resultantes de la aplicación de esta ratio al alza, siempre que dicha fracción sea igual o superior a 0,5.
- Combatir el paro que afecta a las mujeres o el de larga duración mediante la contratación de una persona perteneciente a estos colectivos cuando no se cuente con ninguna en la plantilla de la empresa o aumentando en al menos una persona el personal encuadrable en estos colectivos.

El cumplimiento de dicha condición especial se acreditará por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante declaración responsable, a entregar al responsable del contrato.

Ñ. REGIMEN DE RECURSOS DEL ACUERDO MARCO.

Recurso especial, de carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

O. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:

<http://www.carm.es/contratacionpublica>





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del Acuerdo Marco y necesidades administrativas a satisfacer.

1.1.- Este Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica de la contratación, **tiene por objeto** la determinación de las empresas adjudicatarias, de los porcentajes mínimos de descuento sobre los precios de referencia establecidos, así como de las condiciones generales y los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco para prestación de servicios de comedor escolar de los centros educativos de Educación Infantil y Primaria, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente en materia de servicios escolares complementarios (en adelante, Dirección General competente).

El Acuerdo Marco **será de aplicación obligatoria** para la realización los referidos servicios tanto en los centros educativos donde se presta actualmente dicho servicio escolar complementario como para aquellos otros cuya puesta en funcionamiento se autorice durante la vigencia del mismo

Se exceptúa de esta regla general los dos comedores de gestión directa que existen actualmente, en tanto se considere conveniente mantener dicho tipo de gestión, como aquellos que cuenten con financiación de la Consejería de Educación y Cultura, por ser dicho servicio utilizado por alumnos usuarios del servicio de transporte con derecho a gratuidad del servicio de comedor escolar, tal como se indica en el informe sobre la necesidad e idoneidad de esta contratación emitido por esta Dirección General con fecha 5 de febrero de 2020.

Los servicios se contratarán mediante contratos basados. La adjudicación de estos se efectuará convocando a las partes a una segunda licitación, que se desarrollará conforme a lo previsto en el **la cláusula 31.3** de este pliego.

Las prestaciones que se consideran incluidas en el servicio objeto de licitación son las que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y anexos al mismo.

Mediante el **Acuerdo Marco** que se pretende suscribir no se verá obstaculizada, restringida o falseada la competencia. La previsión de seleccionar hasta un máximo de 10 empresas y la división en lotes del servicio de comedor en la fase de licitación de los contratos basados posibilitará la participación tanto de grandes empresas del sector, como de medianas y pequeñas.

1.2.- Las prestaciones que se consideran incluidas en el servicio objeto de licitación





son las que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y anexos al mismo.

1.3.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), recogida en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento y del Consejo de 23 de abril de 2008, es la siguiente:

- CPA: 10.85.1 (Platos y comidas preparados).

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente:

- CPV - 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas.

1.4.- La necesidad administrativa a satisfacer mediante el Acuerdo Marco es optimizar la contratación del servicio de comedores escolares, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente, de forma que cuando se presente la necesidad de prestar el servicio, éste se pueda contratar a la mayor brevedad posible.

Asimismo **la necesidad administrativa a satisfacer mediante los contratos basados** en el **Acuerdo Marco** consiste en facilitar el adecuado funcionamiento del servicio de comedor escolar como servicio complementario educativo esencial.

El servicio de comedor escolar es un servicio educativo complementario que resulta esencial para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, contemplado en la Ley Orgánica de Educación entre las medidas de carácter compensatorio que debe adoptar la administración educativa.

Mediante los contratos basados en el Acuerdo Marco, que se pretenden suscribir, se dará rápida respuesta tanto a la necesidad de contratar de nuevo el servicio respecto a los comedores que existen actualmente, una vez finalicen los contratos vigentes, como a la puesta en funcionamiento de dicho servicio en centros en los que se vaya autorizando durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

2.- Órganos administrativos.

Órgano gestor: órgano de contratación del Acuerdo Marco y contratos basados	
Denominación	Consejera de Educación y Cultura
Código DIR3	A14028752
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006
Unidad tramitadora: centro directivo promotor del contrato.	
Denominación	Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras
Código DIR3	A14028757
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006.
Oficina contable: órgano que tiene atribuida la función de contabilidad.	
Denominación	Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Código DIR3	A14028303
Dirección postal	Palacio Regional, Teniente Flomesta, s/n, Murcia.
Órgano destinatario del objeto del contrato.	
Denominación	Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006
Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.	
Denominación	Servicio de Promoción Educativa
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006.

3.- Régimen jurídico.

Este Acuerdo Marco es de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El Acuerdo Marco y los contratos basados se registrarán por el presente pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: este pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, los documentos de formalización del Acuerdo Marco, los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados y las ofertas presentadas.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo Marco en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

4.- Plazo de duración del Acuerdo Marco.

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice, prorrogable por otro periodo de dos años.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo, toda vez que solo podrán adjudicarse contratos basados en el Acuerdo Marco durante la vigencia de éste.





Durante la vigencia del Acuerdo Marco solo se podrán contratar los servicios correspondientes, gestionados por la Dirección General competente, con las empresas adjudicatarias del mismo, y en las condiciones que se fijan en este pliego, con las excepciones previstas en la cláusula 1.1 del mismo.

5.- Valor estimado del Acuerdo Marco. Precios de referencia y desglose de costes.

5.1.- Valor estimado del acuerdo marco.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado total del Acuerdo Marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 48.000.000,00 euros.

La cifra indicada corresponde a las previsiones estimadas durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, pues no se puede definir en estos momentos la cuantía exacta del mismo.

Para el cálculo del valor estimado del Acuerdo Marco se ha tomado en consideración la tabla de precios de referencia que se indican en el apartado siguiente, los cuales serán utilizados también para la determinación en su momento de los presupuestos base de licitación de cada uno de los contratos basados en este Acuerdo Marco, el número estimado de usuarios de comedor en los centros afectados y su previsible crecimiento debido a la autorización de nuevos comedores, así como el periodo de vigencia inicial de 2 años de duración, más la posible prórroga de otros dos años, todo ello IVA excluido.

Esta cantidad se indica únicamente a los efectos de publicidad del procedimiento y de información a posibles licitadores, sin que eso suponga compromiso económico alguno para la Administración Regional.

5.2.- Precios de referencia del servicio de comedor escolar.

- Sistema de determinación del precio: precios unitarios.

El **precio máximo del menú escolar por día y por alumno**, a satisfacer por cada usuario del servicio completo de comedor escolar se establece como precio de referencia a efectos de adjudicación del Acuerdo Marco y de fijación de los presupuestos de licitación de los contratos basados, en función del tamaño de los distintos comedores, en los siguientes importes (IVA incluido):

Número medio de alumnos usuarios	Precio máximo por menú (€) IVA incluido
Hasta 40	5,38
	5,15





De 41 hasta 80	
De 81 hasta 150	4,98
Más de 150	4,72

5.3. Desglose de costes.

El desglose de costes directos, indirectos, etc., conforme a lo previsto en la LCSP, para cada uno de los precios de referencia de la tabla anterior son:

Precio máximo por menú (€) IVA incluido	Precio base (€)	Costes directos (materias primas)	Costes indirectos (costes de personal, Seg. Social, vestuario, etc.)	Gastos generales y de estructura	Margen de beneficio	IVA
5,38	4,89	1,16	3,10	0,32	0,31	0,49
5,15	4,68	1,16	2,92	0,30	0,30	0,47
4,98	4,53	1,16	2,78	0,30	0,29	0,45
4,72	4,29	1,16	2,58	0,28	0,27	0,43

El desglose de costes salariales estimados por categorías salariales según el convenio colectivo aplicable se estiman en 52% del coste total de personal necesario para la categoría de monitores de comedor (personal de atención y cuidado de alumnos) y un 48% para el personal de cocina (cocinero/a) siendo irrelevante en este caso el género ya que el convenio colectivo de hostelería no hace distinción al respecto para estas categorías profesionales, por lo que pueden ser ocupados los puestos por personas de uno u otro género sin diferencias de salario.

En el precio del menú se incluye la elaboración de los menús, bien en el propio centro escolar, en cocinas de Centros Educativos cercanos al de prestación del servicio o bien en cocinas centrales de las empresas, con transporte de los mismos a los centros docentes, así como las actuaciones complementarias inherentes a la prestación del servicio, las cuales se concretan, entre otras definidas en el PPT, en:





- Programación de los menús.
- Adquisición de las materias primas alimentarias y no alimentarias.
- Elaboración de los menús y su distribución a los comensales.
- Atención, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del comedor, a través de una adecuada dotación de personal.
- Limpieza de las instalaciones así como del material de cocina y comedor.

6.- División en lotes.

No se ha considerado necesario dividir en lotes el presente Acuerdo Marco, teniendo en cuenta que las características del servicio a prestar son similares en todos los centros educativos, con independencia de que los comedores sean de modalidad A (elaboración de menús en el propio centro educativo) o de modalidad B (elaboración de menús en otras dependencias), y las empresas adjudicatarias deben estar en condiciones de prestar dicho servicio en ambas modalidades, lo que aporta ventajas en materia de reducción de costes y homogeneidad de las características de los menús.

No obstante sí se prevé la formación de lotes para la adjudicación de contratos basados, cuyos criterios, orientados a optimización de costes, homogeneidad de precios y accesibilidad a empresas de distinto tamaño, se encuentran definidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR

7.- Condiciones de aptitud para contratar.

7.1.- De acuerdo con el artículo 65 y siguientes de la LCSP podrán contratar con la Administración de la CARM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7.2.- No se exige habilitación profesional para formar parte del Acuerdo Marco ni para resultar adjudicatario de contratos basados en el mismo.

8.- Capacidad.

Las **personas jurídicas** sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, tendrán





capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las **personas físicas o jurídicas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o que no sean signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** tendrán capacidad de contratar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. El informe de reciprocidad no es necesario en este caso para las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la LCSP.

Las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CARM, especificando dicha circunstancia.

9.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia.

9.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1. b) de la LCSP, los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indistintamente mediante la clasificación indicada en el apartado 9.2, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se señalan a continuación.

9.2.- Clasificación.

No será exigible la clasificación del empresario al tratarse de contratos de servicios. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante su Clasificación. La clasificación aplicable atendiendo a la correspondencia entre subgrupos de clasificación de servicios y códigos CPV incluidos en cada subgrupo del anexo II del RGLCAP, será la siguiente:

Clasificación (ANEXO II RGLCAP):	Grupo M. Subgrupo 6. Servicios de comidas para escuelas Categoría 3, 4 o 5
---	--

Las uniones temporales de empresarios, a efectos de clasificación, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 69.5 de la LCSP y en el RGLCAP.

9.3.- Requisitos específicos de solvencia.





9.3.1.- Solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente **Acuerdo Marco**.

Se acreditará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios en el ámbito de actividades de gestión de comedores colectivos referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa.

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser igual o superior a 300.000 euros**. Este importe se ha establecido de modo estimativo, atendiendo a los distintos contratos de servicio de comedor escolar realizados a lo largo de los últimos años, por las empresas en los comedores escolares de la Comunidad Autónoma de Murcia.

9.3.2- Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad en la realización de servicios de comedor escolar.

La solvencia técnica se acreditará mediante relación de los principales servicios de comedor escolar en los últimos tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos, debidamente firmada por el representante o apoderado de la empresa, siendo necesario que el importe anual acumulado del año de mayor ejecución sea igual o superior a 250.000 € (IVA incluido).

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando se trate de servicios realizados a la propia Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la





ejecución de los trabajos de elaboración de los menús en la cocina central de la empresa. Dicha cocina central deberá disponer al menos de cocina de gama industrial con 6 u 8 fuegos, horno de convección, sistema de extracción de humos, mesa caliente, marmita de 100 o más litros, armarios frigoríficos con una capacidad conjunta de al menos 2000 litros, y arcones congeladores con capacidad conjunta mínima de 600 litros, así como el vehículo y utillaje necesario para el transporte de las comidas elaboradas en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura. En cuanto al personal de cocina adscrito a dichas instalaciones para la elaboración de las comidas deberá ser como mínimo de un/a cocinero/a y un/a ayudante de cocina con contrato de al menos 25 horas semanales cada uno de ellos.

9.4.- Verificación de las condiciones de aptitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas del Acuerdo Marco y de los contratos basados, y subsistir en el momento de perfección de uno y otros.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.- Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco.

Este expediente se tramita conforme a lo establecido en los artículos 219 a 222 de la LCSP.

El Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios, tramitándose mediante procedimiento abierto ordinario, según lo previsto en el artículo 131 y los artículos 156 a 158 de la LCSP.

11.- Presentación de las proposiciones del Acuerdo Marco.

11.1.- Lugar y plazo.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el apartado G del Cuadro Resumen, que no podrá ser inferior a 35 días a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El anuncio de licitación será publicado en el perfil de contratante (<http://www.carm.es/contratacionpublica>) y, además, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11.2.- Forma y efectos.





La presentación de proposiciones deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CARM o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.3.- Información adicional.

Cuando los licitadores precisen solicitar la información adicional sobre los pliegos o complementaria a la que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Consejería de Educación facilitará, al menos, 6 días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

La solicitud de información adicional se dirigirá a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

12.- Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales» conforme al **anexo II, apartado 7**, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

El carácter confidencial afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidos en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.





La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración.

No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

13.- Contenido de las proposiciones del Acuerdo Marco.

13.1.- Las personas o entidades que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación, deberán presentar sus proposiciones estructuradas en los tres sobres siguientes:

- **SOBRE Nº 1:** Documentación de carácter general: administrativa.
- **SOBRE Nº 2:** Documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.
- **SOBRE Nº 2:** Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor.

Se advierte a los licitadores que **cualquier inclusión de documentación relativa al sobre n.º 2 o al sobre 3 en el sobre n.º 1 supondrá la exclusión del licitador, al igual que la inclusión de documentación del sobre 3 en el sobre 2.**

13.2.- Contenido del SOBRE Nº 1. Documentación de carácter general (administrativa):

1º. Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el **anexo I**.

2º. Documento complementario al DEUC (anexo II).

3º En su caso, compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE) (anexo III). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven, el cual, durante la vigencia de este, habrá de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado electrónicamente por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.





En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC y el Documento complementario al DEUC.

4º. En su caso, cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC y el Documento complementario al DEUC.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

13.3.- Contenido del SOBRE N° 2. Documentación relativa a criterios dependientes de un juicio de valor, indicados en la cláusula 17.1 apartado B (criterio n.º 1 -único-).

- Menús ofertados (Cláusula 17.3.1). Los menús ofertados se ajustarán a los menús tipo recogidos en el anexo II del Pliego de prescripciones técnicas, debiendo adjuntarse las fichas técnicas relativas a los mismos.

13.4.- Contenido del sobre nº 3: Documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, indicados en la cláusula 17.1, apartado A (criterios nº 1 y 2).

- La oferta económica (criterio n.º 1), que se ajustará al modelo establecido en el anexo IV.
- La oferta para el criterio nº 2 que se ajustará al modelo recogido en el anexo V.

La propuesta **oferta económica** consistirá **un porcentaje** mínimo de reducción sobre los **precios de referencia recogidos** el presente pliego. Se propondrá **un único porcentaje** para todos los precios de referencia. Serán rechazadas aquellas ofertas que indiquen más de un porcentaje de descuento.

La oferta económica se presentará con caracteres claros, no aceptándose las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. El porcentaje se expresará con





un máximo de dos decimales tanto en letra como en cifras, en caso de discrepancia prevalecerá lo indicado en letra (por ejemplo: dieciséis con treinta y uno %).

La oferta respecto al criterio de valoración 2, se efectuará utilizando al modelo establecido en el **anexo V** y podrá consistir en:

- Aumento en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado del alumnado..

14.- Subsanación de documentos.

Conforme a lo previsto en el art. 141.2 de la LCSP, la mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Cuando la mesa aprecie defectos subsanables, dará al empresario un plazo de tres días para que los corrija.

15.- Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, desarrollando las funciones que en este precepto se establecen.

La Mesa se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su composición se hará pública con carácter previo a su constitución, a través de un anuncio específico en el perfil de contratante.

Sus miembros harán una declaración expresa de ausencia de conflictos de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP y, en caso de financiación con fondos europeos, con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2018/1046).

La misma declaración expresa de ausencia de conflictos de intereses será exigida a los técnicos que emitan cualquier tipo de informe en el expediente de contratación, declaración que formará parte del expediente.

16.- Apertura y examen de las proposiciones del Acuerdo Marco.

16.1.- Apertura de los sobres nº 1 y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma





en el denominado sobre nº 1, verificará que constan los documentos y, en caso contrario, requerirá la subsanación.

Finalmente, la Mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

16.2.- Apertura del sobre nº 2. Documentación relativa a criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor.

Se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, a la apertura del **sobre nº 2**, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en **la cláusula 17.3 de este Pliego**. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

a) Cuando la ponderación atribuida a los criterios dependientes de juicio de valor sea superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración la realizará un comité de expertos con cualificación apropiada o será encomendada a un organismo técnico especializado, cuyas designaciones se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación.

b) En los restantes casos la valoración la realizará la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informe técnicos que considere precisos.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre nº 2** documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba ser incorporada en el **Sobre nº 3**.

16.3.- Apertura del sobre nº 3, documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

En el acto público a celebrar en el lugar, fecha y hora señalada en el perfil de contratante, se informará de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las excluidas, y se procederá a dar lectura a los resultados de la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor y la posterior apertura del sobre nº 3, y a dar lectura de las ofertas relativas a otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

La mesa remitirá a la Dirección General competente por razón de la materia objeto del contrato, el resultado de la apertura de las proposiciones cuantificables mediante aplicación de fórmulas, al objeto de verificar los resultados relativos a la existencia o no de ofertas anormalmente bajas.

En caso de discrepancia entre la cifra expresada en letras y la cifra expresada en números, prevalecerá aquella.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en **la cláusula 17.2 de este Pliego**.





16.4.- Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión, en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, por medios electrónicos.

17.- Valoración de las ofertas.

17.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia y ponderación:

A.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 80 PUNTOS

	Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
1	Oferta económica	45
2	Aumento en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado del alumnado	35
Puntuación total		80 puntos

B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS

	Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
1	Menús ofertados	20
Puntuación total		20 puntos

Los criterios A.2 y B.1 deben considerarse criterios de calidad.





Se han elegido estos criterios por ser en su mayor parte criterios objetivos, por lo que pueden ser aplicados directamente por la Mesa de Contratación, lo que constituye a nuestro juicio la situación óptima de cara a conseguir la mayor objetividad y evitar posibles errores de apreciación sobre la calidad de la oferta de cada empresa, buscando además un adecuado equilibrio entre criterios estrictamente económicos y otros que aunque puedan implicar también costes para la empresa adjudicataria tienen una mayor enfoque orientado a la calidad de la prestación.

No obstante se considera conveniente incluir un criterio de calidad relativo a los menús ofertados (dependiente de un juicio de valor) con el fin de poder apreciar ya en esta primera fase de selección de empresas para la suscripción del Acuerdo Marco aspectos de calidad global de los menús ofertados, así como la posibilidad de elegir entre varios distintos.

La metodología de valoración se detalla en los siguientes apartados.

17.2.- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas:

1.- Oferta económica: Este apartado tendrá una puntuación máxima de 45 puntos.

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada sobre la tabla de precios de referencia, correspondiendo cero puntos a las ofertas que no supongan descuento alguno sobre la tabla de precios (0,00 % de descuento) y la puntuación máxima de **45 puntos** a la oferta del mayor porcentaje de descuento que se realice, pero solamente en el caso de que esa oferta de descuento sea igual o superior al 10 %. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Bi}{May (Bs, Bmax)} \times 45$$

Donde:

Vi= puntuación otorgada a cada oferta económica.

Bi= baja porcentual correspondiente a cada oferta (i)

Bs= baja significativa, valor que se fija en el 10 %, en términos de porcentajes de descuento sobre la tabla de precios de referencia recogida en **la cláusula 5.2** de este Pliego (valor 10).

Max= baja porcentual máxima de entre las presentadas (y admitidas).

May (Bs, Bmax) = representa el valor porcentual mayor de los dos indicados.

2.- Aumento de las ratio de dotaciones de personal en atención y cuidado de alumnos (monitores/cuidadores), sobre las previstas en el artículo 16 de la Orden de la





Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2006). (Máximo **35 puntos**) por una de las dos ofertas, "a" o "b" siguientes:

- a) Por ofertar un aumento del 20% sobre las ratios reglamentarias de dotación de personal de atención y cuidado de los alumnos: 20 puntos.
- b) Por ofertar un aumento del 30% en las ratios reglamentarias de dotación de personal de atención y cuidado de alumnos: 35 puntos.

17.3.- Criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor:

1.- Menús ofertados (máximo 20 puntos):

Las empresas deberán aportar, como requisito mínimo indispensable, sin que sea calificado por juicio de valor o automático, al menos las fichas técnicas para la elaboración de uno de los tres menús propuestos numerados como menú tipo 1, menú tipo 2 y menú tipo 3 en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para el periodo de seis semanas para el que está indicado dicho menú. La inclusión de menús adecuados para alumnos celíacos o que sufran otras patologías o intolerancias de tipo alimentario, debidamente diagnosticadas, será requisito indispensable en la oferta de los menús para todas las empresas de todos los centros educativos incluidos en los diferentes lotes a los que cada empresa participe.

Además, por aportar para su valoración, por juicio de valor, las fichas técnicas y ofrecer a los comensales hasta 4 de los menús propuestos, incluido el elegido por cada empresa como requisito mínimo indispensable:

- Por aportar fichas técnicas para la elaboración de 2 de los menús de los definidos como menú tipo 1 y menú tipo 2: se le otorgará hasta 10 puntos.
- Por aportar fichas técnicas para la elaboración de 3 de los menús de los definidos como menú tipo 1, menú tipo 2 y menú tipo 3: se le otorgará hasta 15 puntos.
- Por aportar fichas técnicas para la elaboración de 4 de los menús de los definidos como menú tipo 1, menú tipo 2 y menú tipo 3 y además el menú tipo 4: se le otorgará hasta 20 puntos.

18.- Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán incursas inicialmente en presunción de anormalidad, a los efectos previstos en el artículo 149.2 b) LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética (MA) de todas las ofertas admitidas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto (es decir, considerando también los aspectos de la oferta que se valoran en los demás criterios distintos de la oferta económica pero que tienen incidencia directa en el coste del servicio, es decir el aumento en las ratios de dotación del personal y aumento del % destinado al





mantenimiento y reparaciones.)

Puntuación obtenida en los demás criterios de adjudicación mediante fórmulas distintos al precio (criterio 2)	Límite % de baja sobre la media aritmética de las ofertas (*)
0	18,75 %
20	13,75 %
35	10 %

(*) Por ejemplo si una empresa ha ofertado 20% en la mejora de la ratio de dotación de personal, (por la que obtiene 20 puntos), el límite de baja desproporcionada sería de una baja del 13,75 % sobre la MA.

Para el cálculo de la MA se aplicaran las siguientes reglas: calculada inicialmente la media aritmética de todas las ofertas se comprobará si existen ofertas que superan en más de un 10 % dicha MA (por ejemplo si la MA inicial de todas la ofertas es del 10 % de baja, es decir oferta de precios al 90 % de la tabla de precios de referencia, cumplen esa condición las ofertas de precio a más del 99 % o a menos del 81 % de la tabla de precios de referencia) ; en el caso de que existan ofertas de estas características se calculará una nueva MA solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado, que será la que se tome como referencia para determinar las ofertas incursas en situación de anormalidad.

Cuando se identifique una proposición como anormal o desproporcionada, la documentación que la empresa deberá presentar para su **justificación no excederá de 20 páginas** en papel DIN-A4 (210 × 297 mm), márgenes de 25 mm a cada lado, con letra «Times New Roman» tamaño 12, por una sola cara y con las páginas numeradas.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN.

19.- Número de empresas a seleccionar, clasificación de las ofertas, criterios de desempate y propuesta de adjudicación.

19.1.- Número de empresas a seleccionar.

Se seleccionarán un máximo de **10 empresas**, o en su caso, uniones temporales de empresas para la formalización del **Acuerdo Marco**. A fin de garantizar que las empresas seleccionadas tengan capacidad suficiente para ejecutar los contratos basados en el acuerdo marco, su solvencia técnica y profesional en términos de volumen de facturación





considerado a efectos de acreditar dicha solvencia deberá sumar al menos 12.000.000,00 euros. En caso de que las diez empresas con mayor puntuación no alcancen dicho umbral, se ampliará en número indicado por orden de mayor puntuación hasta la empresa cuya adición de su volumen de facturación haga superar ese importe.

19.2.- Clasificación de las ofertas, criterios de desempate y propuesta de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando las mejores ofertas.

Cuando se produzcan **empates** entre ofertas, dichos empates se dirimirán tomando en consideración los criterios que se indican a continuación, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas, los cuales se aplicarán solamente en aquellos casos en que el orden de clasificación de las empresas afectadas sea determinante para la adjudicación del acuerdo marco:

- Primer criterio: empresas que tengan en su plantilla el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, contado a partir del mínimo que les imponga la normativa, dando prioridad, en caso de igualdad, al mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, considerando por igual a los que lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Segundo criterio: De subsistir el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores en inclusión en su plantilla.
- Tercer criterio: De persistir el empate, este se dirimirá mediante sorteo en acto público para el cual serán citados todos los licitadores.

Estos criterios de desempate se aplicarán también, en su caso, en la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será la siguiente:

- Primer criterio: certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores en plantilla como el número de trabajadores con discapacidad, así como los contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social de los trabajadores con discapacidad.
- Segundo criterio: certificado del Registro Administrativo de Empresas de Inserción correspondiente que acredite que la empresa se encuentra inscrita, así como los





contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores en inclusión.

20.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por los licitadores.

20.1.- El órgano de contratación requerirá a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hayan recibido el requerimiento, presenten, para su valoración y calificación por la Mesa de contratación, la siguiente documentación:

20.1.1.- Documentación acreditativa de las condiciones de aptitud, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o clasificación.

20.1.1.1.- Habilitación profesional.

No se exige para la prestación de estos servicios.

20.1.1.2.- En cuanto al resto de las condiciones de aptitud, los licitadores podrán optar por las siguientes dos alternativas de acreditación:

A) Acreditación mediante documentos:

1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Asimismo, se presentará el NIF.

Si se trata de un empresario individual se presentará el DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea:





Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o son signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que procedan según el Anexo I.3 del RGLCAP.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o que no sean signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

a) Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

b) Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar poder notarial justificativo de las facultades que ostentan, debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia, Organismo Autónomo o Empresa Pública Regional.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º. Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Solvencia económica y financiera:

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente **Acuerdo Marco**.

Se acreditará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios en el ámbito de actividades de gestión de comedores colectivos referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa.





El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser igual o superior a 300.000 euros.**

Solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica o profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad en la realización de servicios de comedor escolar.

La solvencia técnica se acreditará mediante relación de los principales servicios de comedor escolar en los últimos tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos, debidamente firmada por el representante o apoderado de la empresa, siendo necesario que el importe anual acumulado del año de mayor ejecución sea igual o superior a 250.000 € (IVA incluido).

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando se trate de servicios realizados a la propia Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos de elaboración de los menús en la cocina central de la empresa. Dicha cocina central deberá disponer al menos de cocina de gama industrial con 6 u 8 fuegos, horno de convección, sistema de extracción de humos, mesa caliente, marmita de 100 o más litros, armarios frigoríficos con una capacidad conjunta de al menos 2000 litros, y arcones congeladores con capacidad conjunta mínima de 600 litros, así como el vehículo y utillaje necesario para el transporte de las comidas elaboradas en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura. En cuanto al personal de cocina adscrito a dichas instalaciones para la elaboración de las comidas deberá ser como mínimo de un/a cocinero/a y un/a ayudante de cocina con contrato de al menos 25 horas semanales cada uno de ellos.

B) Acreditación mediante certificado de inscripción en Registro Oficial de Licitadores.





Los licitadores podrán acreditar las condiciones de aptitud, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CARM o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la CARM tendrá los efectos previstos en los artículos 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados estarán actualizados y deberán acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

El certificado exime únicamente de la presentación de la documentación que acredita. Por tanto, para que el certificado exima de la presentación de la documentación completa descrita en el apartado A) 1º, 2º y 3º precedente deberá contener información relativa a todos los extremos referidos en aquél.

20.1.1.2.- Particularidad de la Unión Temporal de Empresas.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación y habilitaciones exigidas.

Asimismo, cada uno de los empresarios deberá acreditar, además, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, si bien a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

20.1.1.3.- Particularidad de la acreditación de la solvencia mediante medios externos.

Cuando para acreditar su solvencia el empresario quiera basarse en la solvencia de otras entidades demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades, además de justificar la solvencia de tales entidades por los mismos medios establecidos anteriormente.

Un mismo empresario no puede concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.





El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

20.1.2.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificado positivo vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificado positivo vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la CARM.
- Certificado positivo de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden EHA 1274/2007, de 26 de abril.

Las referidas certificaciones deberán estar expedidas a los efectos del artículo 71.1.d) de la LCSP.

No será precisa la aportación de la esta documentación cuando se hubiera autorizado a la Administración para que pueda recabar tal información conforme al **anexo II**.

20.2.- Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La Mesa de contratación verificará que los propuestos como adjudicatarios acreditan documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, y solicitará, en su caso, a los organismos correspondientes, la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social, y demás documentación para la que haya sido autorizada y que esté disponible en la plataforma de interoperabilidad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.- Garantía definitiva.

De conformidad con los artículos 106 y 107.5 de la LCSP no se exige la constitución de garantía provisional ni definitiva para concurrir a este Acuerdo Marco.





22.- Adjudicación.

22.1.- La adjudicación del Acuerdo Marco deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 19.

22.2.- Recurso especial en materia de contratación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 1 b) la adjudicación de este contrato podrá ser recurrida potestativamente mediante el recurso especial en materia de contratación (también podrán ser objeto de este recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, incluyéndose los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o a la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que sean excluidas por resultar anormalmente bajas).

El plazo de interposición del recurso es de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

La presentación del escrito de interposición del recurso, con el contenido previsto en el artículo 51 LCSP deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el acceso al mencionado registro se encuentra habilitado en Internet a través de la **sede electrónica** del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas, en la siguiente dirección electrónica: <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>. Se podrá acceder también a esta dirección, a través de la página web del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

<http://www.minhap.gob.es/esES/Servicios/Contratación/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.aspx>

La presentación en soporte papel en los registros del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: Registro Auxiliar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sito en Avda. General Perón, 38, planta baja, Madrid y Registro General del





Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, calle Alcalá, 9, Madrid, dará lugar a la inadmisión a trámite del recurso presentado, salvo en los supuestos en que los interesados justifiquen ante el Tribunal su imposibilidad de acceso a la tramitación electrónica.

Asimismo podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que se recurra la adjudicación, la interposición del recurso producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el mismo, según dispone el artículo 53 LCSP.

Asimismo se podrá solicitar la adopción de medidas provisionales con anterioridad a su interposición, según dispone el artículo 49 LCSP.

CAPITULO V. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

23.- Perfección y formalización.

El Acuerdo Marco se perfeccionará con su formalización una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso especial que suponga la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. En tal caso, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a los adjudicatarios para que formalicen el Acuerdo Marco dentro del plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento por parte de la Administración.

De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. El Acuerdo Marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los adjudicatarios, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Como requisito previo a la formalización del Acuerdo Marco, los adjudicatarios deberán entregar los siguientes documentos:

- Cuando la adjudicación recaiga en una UTE deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y el poder debidamente bastantado del representante de la UTE.





Cuando el Acuerdo Marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables al adjudicatario, la Administración considerará que el licitador ha retirado su oferta, incurriendo en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2.b) de la LCSP, y el Acuerdo Marco se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 20.

Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará al contratista por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

La formalización del Acuerdo Marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el DOUE, en un plazo no superior a 15 días desde que haya tenido lugar.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su previa formalización.

CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN

24.- Ejecución del Acuerdo Marco.

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas, con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas de este Acuerdo Marco, en los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados, así como en las ofertas de las empresas adjudicatarias, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP no será posible la modificación subjetiva del Acuerdo Marco por cesión contractual.

La subcontratación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

25.- Responsable del Acuerdo Marco.

En la Orden de adjudicación del Acuerdo Marco se designará a un responsable que ejercerá las competencias específicamente referidas en el artículo 62 de la LCSP y aquellas que el órgano de contratación le atribuya durante su ejecución.

26.- Modificaciones previstas del Acuerdo Marco.

No se prevé la modificación del Acuerdo Marco.





CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.

27.- Obligaciones de los contratistas.

27.1.- Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación del Acuerdo Marco.

La Dirección General competente podrá solicitar a los contratistas, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación del Acuerdo Marco, y en particular, que no están incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando los contratistas incumplan su obligación de acreditar el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos que les fueron exigidos para participar en la licitación del Acuerdo Marco, se les comunicará la imposibilidad de adjudicarles contratos basados.

En el caso de incumplimiento de la obligación de acreditación de no hallarse incurso en prohibición para contratar, la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación acreditativa de que no se incurre en causa alguna de prohibición para contratar, estableciéndose al efecto un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá consumado el incumplimiento de esta obligación esencial a los efectos resolutorios oportunos.

27.2.- Obligaciones generales del adjudicatario.

a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral, y de seguridad y salud en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

- El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y





desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

- El adjudicatario está igualmente obligado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 311 de la LCSP y en el pliego de prescripciones técnicas.

b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos basados en este Acuerdo Marco y de los plazos parciales fijados por la Administración, en su caso.

c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando este se formalice en escritura pública.

d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.

e) Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

27.3.- Obligaciones de transparencia.

El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de quince (15) días, toda la información que éste precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

27.4.- Otras obligaciones a asumir por los contratistas.

Los contratistas adjudicatarios deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Asimismo deberán obtener las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le hubiese





dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, debiendo mantener dicha confidencialidad durante cinco años desde el conocimiento de la misma.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

28.- Resolución del Acuerdo Marco.

La resolución del Acuerdo Marco tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Asimismo será causa de resolución del Acuerdo Marco, al amparo del artículo 211.1.f) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el presente pliego. A tal efecto **se califican como obligaciones esenciales las siguientes:**

- La presentación de oferta válida en los contratos basados, pudiendo únicamente eximirse de presentar oferta en una ocasión.
- La restitución o ampliación de la garantía definitiva prestada en un contrato basado, cuando se hayan hecho efectivas sobre ella las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario de aquel.
- La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones esenciales solo acarreará la resolución del Acuerdo Marco respecto de las empresas incumplidoras.

En caso de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 apartados a) o b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del Acuerdo Marco.

Una vez acordada la resolución del Acuerdo Marco por el órgano de contratación, conforme a lo prevenido en el artículo 212 de la LCSP, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la misma norma legal.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios se harán efectivos, para cubrirlos, sobre la garantía definitiva de los contratos basados, en su caso, o de no ser posible, sobre las cantidades pendientes de abono o mediante la ejecución sobre el patrimonio de los interesados.





CAPÍTULO IX.

PRERROGATIVAS, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

29.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación tendrá la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de los contratos basados, suspender la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, acordar la resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución de los contratos basados.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

30.- Régimen de invalidez, recursos y jurisdicción competente.

El presente Acuerdo Marco y los contratos basados quedan sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP que se refieran al presente Acuerdo Marco y, en su caso, a los contratos basados en él son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea la adjudicación, salvo en el supuesto de los contratos basados.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, tendrá carácter potestativo.

El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

CAPÍTULO X.

CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO





31.- Procedimiento de preparación y adjudicación de los contratos basados.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco y adoptado el descuento mínimo para la prestación de los servicios de comedor escolar objeto del mismo, la Consejería competente en materia de educación procederá a contratar los servicios que fueran precisos en cada momento. Se celebrará un contrato basado por cada lote de los que se definan por la Consejería en cada proceso de licitación.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en el Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo.

31.1.- Procedimiento de preparación de los contratos basados.

Para la preparación de los contratos basados se seguirán las siguientes fases, en el orden en el que aparecen:

1) La Dirección General competente, como centro gestor proponente del contrato, elaborará una memoria justificativa de la necesidad del servicio, en la que se incluirá la información necesaria para completar el documento de licitación.

2) Los servicios dependientes del órgano de contratación elaborarán un **DOCUMENTO DE LICITACIÓN**, en el que se especificarán, al menos, los siguientes extremos:

- Identificación del servicio de comedor a contratar con indicación de los lotes que lo integra, en su caso, especificando por cada lote los centros educativos de prestación del servicio, número de comensales previsto, modalidad de prestación de cada uno (A o B), presupuesto base de licitación y resto de datos relevantes para poder formular la oferta.
- Plazo de duración del contrato basado, y posibles prórrogas, en su caso.
- Plazo para presentar las ofertas que será como mínimo de 2 días hábiles y como máximo de 5 días hábiles, y que se fijará teniendo en cuenta la complejidad que pueda presentar la ejecución de los lotes afectados y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- Modelos de oferta económica
- Criterios de adjudicación
- Criterios para la determinación de las bajas anormales o desproporcionadas conforme a los criterios de adjudicación oficialmente adoptados en cada licitación y en coherencia con lo establecido en el punto 9 de la memoria.

3) Los servicios dependientes del órgano de contratación elaborarán la propuesta de aprobación del gasto que, junto con el documento contable preliminar A y el resto del expediente, será remitida a la Intervención Delegada para su fiscalización.





4) El órgano de contratación aprobará el documento de licitación así como el gasto que comporta y dispondrá la apertura del procedimiento de licitación, que se desarrollará de conformidad con lo previsto en el apartado siguiente.

31.2.- Criterios de adjudicación de los contratos basados.

31.2.1.- Los criterios de adjudicación de los contratos basados serán los siguientes, pudiendo asignar en cada procedimiento distintas ponderaciones a cada criterio dentro de los límites que se indican:

A.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 90-100 PUNTOS

	Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
1	Oferta económica.	45
2	Aumento en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado del alumnado	25-35
3	Aumento del % destinado al mantenimiento y reparación del equipamiento y las instalaciones.	12
4	Calidad de materias primas.	8
Puntuación total		90-100 puntos

La oferta para los criterios 1 y 2 (oferta económica y aumento de ratios de dotación de personal) deberán igualar o mejorar la oferta realizada por cada empresa para la adjudicación del Acuerdo Marco, declarándose excluidas las ofertas que no cumplan esta condición.

B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 0-10 PUNTOS

	Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
1.	Control de calidad y producto procedente de desarrollo sostenible.	0-10
2.	Programa de mejora de la calidad del servicio.	0-10
Puntuación total		0-10 puntos

Los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor tendrán carácter optativo





en cada licitación, pudiendo no utilizarse, utilizar solamente uno de ellos o los dos: en caso de que se utilicen los 2 la puntuación máxima será de 5 puntos cada uno de ellos: si se utiliza solamente uno de ellos la puntuación máxima será de 10 puntos.

La elección de estos criterios pretende mantener coherencia con los utilizados para la adjudicación del Acuerdo Marco, ya que se repiten los dos criterios utilizados para el mismo, introduciendo un mínimo de dos y, optativamente, hasta cuatro nuevos criterios de calidad, lo cual permitirá poner mayor énfasis en que las empresas se esfuercen en este sentido para obtener contratos basados.

La metodología de valoración se detalla en los siguientes apartados.

31.2.2.- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas:

31.2.2.1.- Oferta económica: Este apartado tendrá una puntuación máxima de 45 puntos.

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada la tabla de precios de referencia cero puntos a las ofertas que no supongan descuento alguno sobre la tabla de precios (0,00 % de descuento) y la puntuación máxima de 45 puntos a la oferta del mayor porcentaje de descuento que se realice, pero solamente en el caso de que esa oferta de descuento sea igual o superior al 10 %. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Bi}{May (Bs, Bmax)} \times 45$$

Donde:

Vi= puntuación otorgada a cada oferta económica.

Bi= baja porcentual correspondiente a cada oferta (i)

Bs= baja significativa, valor que se fija en el 10% en términos de porcentajes de descuento sobre la tabla de precios de referencia recogida en **la cláusula 5.2 de este Pliego** (valor 10).

Max= baja porcentual máxima de entre las presentadas (y admitidas).

May (Bs, Bmax) = representa el valor porcentual mayor de los dos indicados.

31.2.2.2.- Aumento en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado del alumnado (monitores/cuidadores), sobre las previstas en el artículo 16 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2006). (**Máximo 25 puntos o 35 puntos, si todos los criterios son objetivos**) por una de las dos mejoras, “a” o “b” siguientes:

- Por ofertar un aumento del 20% en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado





de los alumnos: 15 puntos (20 puntos cuando todos los criterios sean objetivos).
- Por ofertar un aumento del 30 % en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado de alumnos: 25 puntos (35 puntos cuando todos los criterios sean objetivos).

31.2.2.3.- Aumento del % destinado al mantenimiento y reparación del equipamiento y las instalaciones sobre el previsto en el apartado 9.2 del PPT para mantenimiento y reparación de maquinaria y de instalaciones.

- Aumento hasta el 3%: 6 puntos.
- Aumento hasta el 4%: 12 puntos.

31.2.2.4.- Calidad de las materias primas (máximo 8 puntos):

Se valorará conjuntamente la calidad y características nutricionales de los principales productos de acuerdo con su origen y calidad alimentaria.

A continuación se expone un listado de las categorías valorables a las principales materias primas para la elaboración de comidas para comedores escolares, cuya oferta se realizará en un modelo específico que figurará en los DOCUMENTOS DE LICITACIÓN.

Aceites.

Por ofertar aceite de oliva virgen: 0,5 puntos
Por ofertar aceite de oliva virgen extra: 1 punto.

Carnes:

Por ofertar carne de cerdo, vacuno, pollo categoría primera fresca: 0,5 puntos.
Por ofertar carne de cerdo, vacuno, pollo categoría extra fresca: 1 punto.

Productos cárnicos:

Por ofertar productos cárnicos categoría primera: 0,5 puntos.
Por ofertar productos cárnicos categoría extra: 1 punto.

Pescados:

Por ofertar pescado blanco/azul fresco, fileteado, sin espinas: 1 punto.

Huevos:

La categoría mínima exigida será la M (medianos).
Por ofertar huevos categoría L y XL: 0.5 puntos

Arroz.

Se recomienda el uso de las siguientes categorías: Extra (5% de grano partido) o Primera (10% de grano partido).
Por ofertar arroz categoría primera: 0,5 puntos.
Por ofertar arroz categoría extra o superior: 1 punto.

Pan.

Por ofertar pan blanco/integral horneado en el día sin congelar: 0,5 puntos.

Verduras y frutas:

En general se utilizarán verduras y frutas de temporada, calidad extra o primera. Podrán ofertarse frutas y verduras de producción ecológica.





Por ofertar frutas o verduras de calidad extra: 0,5 puntos
Por ofertar frutas o verduras de origen ecológico: 1 punto.

Conservas vegetales:

Se recomienda la utilización de calidad extra y primera, excepto en conservas de pimientos en tiras que podrán ser de segunda categoría.
Por ofertar conservas vegetales calidad primera: 0,5 puntos.
Por ofertar conservas vegetales calidad extra: 1 punto.

Además, proporcionarán un listado de los productos a suministrar con indicación de la marca comercial y categoría, extra o primera, según la oferta que cada empresa realice. El documento justificativo para este apartado contendrá un máximo de 15 folios, escritos por una cara, letra Arial 11, espaciado (1,5), más anexos.

La elección de este criterio permitirá apreciar aspectos diferenciales en la calidad de las materias primas o productos intermedios utilizados para la elaboración de los menús, lo que incentivará que las empresas se esfuercen en utilizar productos de la mejor calidad global dentro de las clasificaciones propias de cada producto.

31.2.3.- Criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor (optativos).

31.2.3.1.- Control de calidad y producto procedente de desarrollo sostenible: hasta 5 puntos (o hasta 10 puntos, si no se utiliza el criterio B.2 siguiente).

De adoptarse este criterio, se valorará conjuntamente la procedencia del producto tanto en cuanto a su procedencia (producto de temporada) como a su sostenibilidad ambiental (producto ecológico).

A fin de que se pueda valorar este apartado el licitador presentará una memoria descriptiva, de un máximo de 10 folios escritos por una cara, letra Arial 11, espaciado (1,5), más anexos, en la que refleje:

Aplicación de condiciones ambientales sostenibles: menor impacto ambiental, ahorro y uso eficiente del agua, la energía y los materiales; coste ambiental del ciclo de vida, procedimientos y métodos de producción ecológicos, generación y gestión de residuos, uso de materiales, productos y materias primas ecológicos para la elaboración y distribución de los menús.

Este criterio pretendería favorecer que las empresas licitadoras apliquen criterios de sostenibilidad ambiental en el aprovisionamiento y utilización de materias primas, así como en la gestión de residuos, entre otros, como modo de contribuir desde la administración a la mejora del medio ambiente.

31.2.3.2.- Programa de mejora de la calidad del servicio: hasta 5 puntos (o hasta





10 puntos, si no se utiliza el criterio B.1 anterior).

Si se adopta este criterio, se valorará conjuntamente la aportación de un programa de mejora de la calidad del servicio. A fin de que se pueda valorar este apartado, el licitador presentará un programa de mejora, en formato físico o digital, en formato presentación (PowerPoint o similar) con un máximo de 20 páginas o diapositivas, en las que refleje la mejora de la calidad en cuanto a:

- Actividades a realizar para la mejora de las condiciones ambientales de los comedores escolares. Hasta 1,25 puntos (o hasta 2,5 puntos).
- Procedimiento de evaluación de los menús mediante el análisis sensorial (palatabilidad) y valoración de su consumo por los alumnos. Hasta 1,25 puntos (o hasta 2,5 puntos).
- Plan de formación del personal de cocina y monitores de alumnos. Hasta 1,25 puntos (o hasta 2,5 puntos).
- Programa de actividades de promoción de hábitos alimentarios e higiénicos saludables y de actividades con los alumnos en el periodo de después de la comida; calidad, variedad y adecuación de las actividades y aportación de material para realizarlas. Hasta 1,25 puntos (o hasta 2,5 puntos).

Con la elección de este criterio se pretendería potenciar que las empresas tengan en cuenta al diseñar su oferta aspectos complementarios que también redundan una mayor calidad del servicio, además de los aspectos puramente dietéticos y nutricionales, al ser el servicio de comedor un servicio de carácter educativo que complementa los contenidos reglados de la enseñanza, al que conviene dotar de condiciones ambientales adecuadas, etc.

31.3.- Procedimiento de adjudicación de los contratos basados:

De conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará invitando a las empresas parte de éste a una nueva licitación, que tendrá lugar con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del Acuerdo Marco a los que afecte la licitación. La invitación se cursará, en todo caso, a través de medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada única que hubieran señalado en la declaración complementaria del **anexo II**. Los plazos a contar desde la notificación de la invitación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que la invitación objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación de la invitación por el interesado.





A la invitación se unirá el documento de licitación que, junto con el resto de documentación complementaria si la hubiera, se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil de contratante del órgano de contratación (<http://www.carm.es/contratacionpublica>).

La oferta se presentará electrónicamente.

El contenido de las ofertas será confidencial hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas tendrá lugar en acto público que se celebrará en la fecha y lugar anunciado en el perfil de contratante con la debida antelación.

Las empresas parte del Acuerdo Marco estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación de contratos basados, pudiendo únicamente eximirse de presentar oferta en una sola ocasión.

Cada empresa licitadora sólo podrá presentar una única oferta por cada contrato basado objeto de licitación, no admitiéndose variantes.

Las empresas presentarán oferta por un precio cierto por cada lote igualando al menos o mejorando el porcentaje de descuento sobre los **precios de referencia** que fue ofrecido para la adjudicación del Acuerdo Marco, que tiene la condición de mínimo. Se trata, pues, en esta segunda licitación de ofrecer el mismo descuento o superior al ofrecido en su día para la adjudicación del Acuerdo Marco. Igualmente deberán mantener o aumentar su oferta de prestaciones adicionales respecto a las ofertadas en su día en la licitación del Acuerdo Marco. Por tanto, se considerarán no válidas declarándolas excluidas aquellas ofertas que ofrezcan porcentajes de descuento (criterio de valoración A1) o condiciones del resto de criterios de valoración (criterio A2, aumento de ratios de dotación de personal) inferiores a los que la empresa hubiera ofrecido para la adjudicación del Acuerdo Marco.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte aplicable.

2. Una vez valoradas las ofertas, los servicios dependientes del órgano de contratación formularán al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas por cada lote las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la oferta con mayor puntuación.

3. El órgano de contratación requerirá los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para cada lote, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente:

- El resguardo acreditativo de la constitución en la Caja de Depósitos de la CARM de la garantía definitiva.





- Justificantes de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se autorice a la administración para que los pueda recabar.

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden EHA 1274/2007, de 26 de abril.

4. La adjudicación se notificará al contratista. La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados se sustituirá por la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5. En los contratos basados no será precisa la formalización, perfeccionándose con su adjudicación.

La adjudicación de tales contratos será objeto de publicación en el perfil de contratante dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre.

32.- Constitución de garantías definitivas.

El adjudicatario del contrato basado deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108.1 LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del Acuerdo Marco.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

Dicha garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo Marco como del contrato basado de que se trate.





La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

33.- Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

33.1.- La ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el documento de licitación, en el Acuerdo Marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de las empresas adjudicatarias.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

33.2.- Plazo.

El plazo de ejecución se especificará en el documento de licitación. Dicho plazo no podrá superar los cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, en su caso.

33.3.- Obligaciones generales del adjudicatario de los contratos basados.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral, y de seguridad y salud en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Los adjudicatarios designarán un coordinador del servicio, como interlocutor entre la





empresa y la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

33.4.- Obligaciones esenciales.

Asimismo, se consideran **obligaciones esenciales** de este contrato, cuyo incumplimiento deviene en causa de resolución conforme al mencionado artículo 211.1 de la LCSP las siguientes:

- a) El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro que cubra, de forma suficiente, la responsabilidad civil por posibles daños y perjuicios que puedan producirse en las instalaciones o a las personas en el desarrollo del servicio contratado con una cuantía mínima de (600.000 €), especialmente los daños y perjuicios que pudieran producirse por intoxicación alimenticia y por los accidentes ocurridos durante el horario de comedor derivados de un incorrecto funcionamiento del servicio.
- b) En el caso de que el número real de comensales aumente respecto del inicialmente previsto en este pliego, el necesario aumento de cuidadores para cubrir las ratios previstas y el del personal de cocina, en su caso, correrá íntegramente por cuenta de la empresa adjudicataria del servicio.
- c) El adjudicatario será responsable de que el personal que vaya a adscribir a la ejecución de este contrato cumple con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, prostitución y explotación sexual, exhibicionismo y provocación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, debiendo recabar los certificados correspondientes de su propio personal. Además, deberá sustituir a aquellos empleados que de manera sobrevenida durante la ejecución del contrato incumplan el citado requisito.
- d) **Protección de datos:**

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en especial en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público





y telecomunicaciones, en el que se introducen a este respecto modificaciones a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, con la finalidad de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación el respeto por parte de los contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos:

1. El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar ni utilizar con fines distintos a los directamente relacionados con la ejecución del contrato. En este caso la cesión de datos personales de alumnos usuarios del servicio de comedor tiene la única finalidad de controlar la utilización de dicho servicio por parte de los mismos, de cara al debido control de las comidas servidas y de las previstas y no servidas, en su caso, y su repercusión a efectos de facturación y pago de la prestación realizada, así como conocer la necesidad de preparar menús adaptados en los casos de alergias o intolerancias alimentarias previstos en la normativa aplicable, o supuestos análogos recogidos en las normas de funcionamiento del servicio de cada centro.

2. En todo caso, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. La empresa adjudicataria queda obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

4. Igualmente, queda obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) anterior.

5. Los licitadores quedan obligados a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

33.5.- Obligaciones específicas de los contratos basados.

Son las siguientes:

- a. **Subrogación.** El adjudicatario de los contratos basados se subrogará en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa contratista saliente, en su caso, que se encuentren en los supuestos previstos en el punto 4 del Anexo I “Regulación de los contratos fijos-discontinuos, sucesión de empresas y categorías en el sector de colectividades-independientemente de que se trate de comida in situ o a domicilio- y en particular en comedores escolares”, del





Convenio Colectivo para la Hostelería de la Región de Murcia, publicado en el BORM nº 64 de fecha 15-03-2008.

- b. **Obligaciones de transparencia.** El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de quince (15) días, toda la información que éste precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

33.6.- Cumplimiento de los contratos basados.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

33.7.- Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el órgano de contratación podrá imponer al contratista penalidades de acuerdo a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP previa amonestación al contratista y a propuesta del Responsable del contrato. Estas amonestaciones estarán motivadas en base a informes de la dirección del centro educativo, dándose traslado a la empresa adjudicataria para que alegue cuanto estime oportuno antes de formalizar, en su caso, la correspondiente penalidad. Las penalidades impuestas serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y por su cuantía no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. A estos efectos podrán ser objeto de penalidades:

- a. La ejecución de la prestación de manera defectuosa o incorrecta, o incumplimiento de las instrucciones del Responsable del contrato.





b. La falta de sustitución del personal dependiente de la empresa adjudicataria, que no asista al trabajo por cualquier motivo justificado o cause baja por enfermedad, al día hábil siguiente a la fecha en que se produzca.

c. La falta de asistencia al trabajo del personal dependiente de la empresa que no haya causado sustitución, cuando esta suponga 3 o más días a lo largo de un mes.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas correspondientes, de acuerdo con el artículo 194.2 de la LCSP.

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el párrafo primero.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP

34.- Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados.

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

1.- Será obligación de la empresa adjudicataria, en relación con la plantilla que participe directa o indirectamente en la ejecución del contrato cumplir, alternativamente, alguna de las dos condiciones siguientes:

a) Contar en dicha plantilla con un mínimo de un 3 % de personas con discapacidad en





grado igual o superior al 33 %, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las tareas propias de su puesto de trabajo, debiendo ser el número mínimo de estas personas de 1 con independencia del número de efectivos de personal totales de la empresa, y computándose las fracciones resultantes de la aplicación de esta ratio al alza, siempre que dicha fracción sea igual o superior a 0,5.

- b) Combatir el paro que afecta a las mujeres o el de larga duración mediante la contratación de una persona perteneciente a estos colectivos cuando no se cuente con ninguna en la plantilla de la empresa o aumentando en al menos una persona el personal encuadrable en estos colectivos.

El cumplimiento de dicha condición especial se acreditará por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante declaración responsable, a entregar al responsable del contrato.

2.- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

35.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria y responsable de los contratos basados.

El Servicio de Promoción Educativa será la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de los contratos basados.

El órgano de contratación designará, en la orden de adjudicación del contrato basado, a un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

36.- Plazo de garantía de los contratos basados.

No se establece plazo de garantía, ya que la prestación objeto del servicio se somete a un seguimiento permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo, por lo una vez emitido informe de conformidad, en su caso, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida.

37.- Financiación y pago.

37.1.- Financiación.

La adjudicación de contratos basados en el Acuerdo Marco para la prestación de servicios de comedor escolar no comporta gasto para la Consejería de Educación y Cultura,





conforme a lo previsto en los artículos 8 y 11 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la CARM, al no existir usuarios con derecho a la utilización gratuita del servicio, financiándose con cargo a las aportaciones de los usuarios del mismo.

37.2.- Abonos al contratista.

37.2.1.- Pago del precio.

1.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por la Administración.

2.- El precio a abonar a la empresa adjudicataria como contraprestación por la gestión del servicio de comedor se calculará para cada mes de prestación del servicio con referencia al número de comensales previstos para cada mes comunicado a la empresa por la dirección del centro educativo.

Cuando el número de menús efectivamente servidos a lo largo del mes sea inferior al previsto se abonará el importe correspondiente al número de menús servidos por el precio del menú más la cantidad que corresponda como compensación por menús previstos y no servidos.

El número estimado de comensales que figure en el documento de licitación se calculará teniendo en cuenta los datos resultantes de la encuesta realizada por el centro sobre posibles usuarios del servicio. Dicho número estimado de comensales registrará como número previsto de comensales para el primer mes de funcionamiento del servicio.

Respecto a los meses sucesivos, la dirección del centro deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de tres días hábiles al inicio del mes, el número previsto de comensales para dicho mes desglosado por grupos a efectos de ratios de dotación de cuidadores, al objeto de que la empresa provea las necesidades de personal y organizativas que corresponda.

3.- La empresa adjudicataria podrá facturar un 60 % del importe de los menús previstos y no servidos durante los períodos en los que funcione normalmente el servicio, en concepto de compensación por los gastos de personal y otros de carácter fijo. El mismo porcentaje, del 60% por menús previstos y no servidos será abonado por los centros a las empresas adjudicatarias en los casos siguientes:

a) Huelga, a excepción de las que afecten al personal del servicio de comedor escolar, que imposibilite la prestación del mismo.

b) Los días en los que no funcione el comedor escolar por haberse declarado





oficialmente no lectivos, con posterioridad a la aprobación del calendario escolar.

c) Aquellos días en que los alumnos se encuentren realizando actividades programadas fuera del recinto escolar y no se les suministre comida para llevar tipo "PICNIC", por parte de la empresa del comedor escolar, en sustitución del menú diario servido.

d) Aquellos días, en los que una vez iniciado el servicio, se suspenda la actividad lectiva debido a inclemencias meteorológicas.

4.- El pago de los servicios realizados se efectuará, por los respectivos centros educativos, con periodicidad mensual dentro del mes siguiente al de ejecución de la prestación y con carácter de pago parcial de acuerdo con la certificación expedida por el/la directora/a del centro correspondiente. Dicho pago se realizará mediante cheque bancario o transferencia previa presentación de la correspondiente factura por parte de la empresa, que deberá ser conformada por el/la directora/a del centro.

5.- El pago de la última mensualidad del servicio realizado quedará afecto al acto formal de prestación de conformidad por parte de la dirección del centro educativo, respecto a la prestación realizada por la empresa adjudicataria, que se llevará a efecto dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de la prestación objeto del contrato. De dicho pago se podrá deducir, en su caso, el coste de las obligaciones contractuales no atendidas por la empresa adjudicataria, y que hayan debido ser realizadas por el propio centro educativo, como reparaciones de maquinaria, tareas de limpieza de instalaciones vinculadas al comedor u otras de similar naturaleza, de cuyos gastos responderá también con carácter subsidiario la garantía definitiva constituida por la empresa.

37.2.2.- Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

37.2.3.- Transmisión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de la LCSP. Su tramitación se realizará de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón.





38.- Revisión de precios.

No procede la revisión de precios en la presente contratación.

39.- Cesión de los contratos basados.

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

40.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, indicando en su oferta la parte que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

Sin embargo, no se podrán subcontratar aquellas tareas definidas como críticas, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal. En este sentido se consideran tareas críticas tanto la elaboración y el servicio de las comidas y las tareas de limpieza de las instalaciones, como la atención y cuidado del alumnado y el desarrollo de contenidos educativos en el horario del comedor, las cuales se encuentran estrechamente relacionadas y afectan de modo decisivo a la calidad final de la prestación, siendo necesario que la empresa adjudicataria realice directamente dichas tareas.

Sí se podrán subcontratar otras tareas que forman parte de la prestación, como por ejemplo, los transportes a los centros de las comidas preparadas o el control bacteriológico del producto terminado, áreas de trabajo, etc.

No obstante, conforme a lo establecido en el art. 215.4 de la LCSP, el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, **incluida la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.**





41.- Modificación de los contratos basados.

41.1.- Potestad de modificación

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207 LCSP.

41.2.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:

- MODIFICACIÓN A LA BAJA.

• Alcance, límites y naturaleza de la modificación:

El porcentaje máximo de minoración será del 5% de los precios que recoge la tabla de precios de referencia del Anexo I, de modo que se reduzca proporcionalmente el precio del contrato.

• Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:

De conformidad con lo que prevea la Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.

• Procedimiento a seguir:

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico.





41.3.- Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

42.- Suspensión de los contratos basados.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 208 de la LCSP y el artículo 103 RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La Administración solo abonará daños y perjuicios efectivamente producidos y con sujeción a las reglas indicadas en el apartado 2 del referido artículo 208.

43.- Recepción.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, como el presente, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

44.- Resolución de los contratos basados.

Además de las previstas con carácter general en la LCSP, son causas de resolución de los contratos basados por considerarse encuadradas en el apartado f) del artículo 211.1 de dicha ley, como incumplimiento de la obligación principal del contrato, las siguientes:

- a. La mala calidad reiterada en los alimentos y materiales o artículos empleados en la ejecución del contrato.
- b. La negligencia reiterada en la prestación del servicio, como la insuficiencia de los suministros de alimentos necesarios, los cambios frecuentes de los menús





programados y la falta reiterada de sustitución de personal vinculado al servicio, en casos de inasistencia por enfermedad u otros motivos justificados, al día hábil siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia.

- c. La disminución del personal o de la cualificación profesional del mismo en los términos establecidos en el contrato, sin causa justificada.

También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas obligaciones esenciales del contrato y calificadas como tales al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 202.3 de la LCSP

45.- Prerrogativas de la administración y jurisdicción.

45.1.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el RGLCAP.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

45.2.- Régimen de recursos

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, (artículo 44 LCSP), el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 de la LCSP.





El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

El órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) hará públicas a través de su página web las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada ante el propio Tribunal.

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>

Será competente para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación de contratos a que se refieren los artículos 44.1, 49 y 39 de la LCSP, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de la Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencia de recursos contractuales, prorrogado mediante Acuerdo de 19 de noviembre de 2018.

Contra la desestimación del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo, en los términos establecidos en el artículo tercero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

José Luis Abenza Guillamón

(Resolución de desempeño provisional de funciones de 15/01/2020)

V.º Bº. LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente)

ABENZA GUILLAMÓN, JOSÉ LUIS
24.02/2020 14:25:17
PÉREZ GRAU, ALICIA
24.02/2020 14:27:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-804086f-5709-26fe-4ccc-00505696280





ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) consiste en una declaración responsable, por la que el licitador pone de manifiesto que cumple con los requisitos relativos a la capacidad para contratar, aptitud y solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar y demás circunstancias exigidas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3 de este pliego.

Las empresas deberán cumplimentar el formulario del DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC), que a tal fin estará a su disposición en el Perfil de contratante, o bien en formato electrónico en la siguiente dirección de internet:
<https://ec.europa.eu/tools/espd?lang=es>

En caso de formular la declaración del DEUC mediante el servicio en línea de la Comisión Europea, deberán entrar como Operador económico, en "Examinar" cargarán el archivo XML que estará disponible en el Perfil de contratante y procederán a completar los datos que se les requieren, imprimir, firmar e incorporar el documento al sobre 1.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar todos y cada uno de ellos un formulario de DEUC.

Igualmente, se exige que cuando una empresa recurra a la capacidad de otras entidades, se deberá adjuntar el DEUC de éstas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los licitadores podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional sobre la utilización del formulario DEUC:

- Reglamento (UE) nº 2016/7, que está disponible en la siguiente dirección de internet:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en la siguiente dirección de internet:
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf





ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

D/D^a....., con NIF n^o....., en nombre propio o en representación de la empresacon CIF....., a los efectos de participar en el procedimiento de licitación del contrato.....

y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que en relación con lo dispuesto en el artículo 13. 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de AUTORIZACIÓN de forma expresa a la Administración para la consulta u obtención de datos, manifiesto expresamente que (marcar con una X):

☐ SÍ

☐ NO

Autorizo al Órgano de Contratación a obtener (1*), de forma electrónica o por otros medios, los Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento.

2º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

☐ Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún grupo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

☐ Que la empresa a la que represento **SÍ** pertenece a un grupo empresarial en los términos señalados en el párrafo anterior, según se indica a continuación:





✓ Grupo Empresarial:.....

✓ Empresas del grupo que concurren a la presente licitación:

-
-
-

☐ Que la empresa a la que represento SÍ es una PYME.

☐ Que la empresa a la que represento NO es una PYME.

3º.- Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora.

4º.- Tiene previsto subcontratar los servidores donde se alojen los datos de alumnos cedidos por la Administración para la ejecución del contrato o los servicios asociados a los mismos? Indicar SI o NO:

En caso de respuesta afirmativa, indique el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

5º.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración, las notificaciones derivadas de este procedimiento se practicarán mediante Dirección Electrónica Habilitada (DEH), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos/razón social del licitador:
NIF de licitador
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>





6º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las comunicaciones electrónicas relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

7º.- DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL.

Declaro como confidencial la siguiente documentación contenida en la oferta:

- Página/s a del documento titulado
- Página/s a del documento titulado
- Página/s a del documento titulado
- Página/s a del documento titulado

8º.- Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera)

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en, a de de.....

Notas

(1*) La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación

24/02/2020 14:27:53
24/02/2020 14:25:17
ABENZA GUILLAMÓN, JOSÉ LUIS
PEREZ GRAU, ALICIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-804486f-5709-26fe-4ccc-00505696280





ANEXO III

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D^a, vecino de, provincia dey
N.I.F. n°, en representación de la Empresa, con domicilio
en y C.I.F.

D./D^a., vecino de, provincia de
....., y N.I.F. n°, en representación de la Empresa
....., con domicilio en y C.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas y
....., conjunta y solidariamente, a ejecutar (las obras, trabajos,
etc.) denominados “.....”, expediente
.....

2º.-Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión
Temporal de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %
- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la
vigencia del contrato, ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a
efectos de notificación, será:





5º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP , las notificaciones derivadas de este procedimiento se practicarán mediante **Dirección Electrónica Habilitada** (DEH), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:
NIF del representante de la UTE:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>

En, a de de.....

Fdo.:

Fdo.:





ANEXO IV
OFERTA ECONÓMICA

El/la que suscribe, con N.I.F. y domicilio, en su propio nombre, o en representación de, con C.I.F.....y domicilio social en, teléfono y fax nº....., se compromete a ejecutar el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA** aplicando como mínimo un descuento sobre los precios de referencia del Acuerdo Marco (cláusula 5.2 de este Pliego), en los contratos basados en el mismo que puedan adjudicársele, del:

..... % (en letra, con dos decimales)

..... % (en número, con dos decimales)

(En caso de discrepancia prevalecerá el porcentaje indicado en letra)

de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige dicho Acuerdo Marco, cuyos contenidos declara conocer y aceptar.

En, a de de.....

Fdo.:





ANEXO V
OFERTA PARA EL CRITERIO DE VALORACIÓN A.2

El/la que suscribe, con N.I.F. y domicilio, en su propio nombre, o en representación de, con C.I.F.....y domicilio social en, teléfono y fax nº....., se compromete a ejecutar el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTOS DE COCINA Y MENAJE PARA LOS COMEDORES ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA** de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige dicho acuerdo marco, cuyos contenidos declara conocer y aceptar aplicando en la ejecución de los contratos basados las siguientes condiciones:

- Aumento en las ratios de dotación de personal de atención y cuidado del alumnado (%):

*Valoración: por ofertar un aumento del **20%** sobre las ratios reglamentarias de dotación de personal de atención y cuidado de los alumnos: 20 puntos. Por ofertar un aumento **del 30%** en las ratios reglamentarias de dotación de personal de atención y cuidado de alumnos: 35 puntos.

En, a de de.....

Fdo.:

Nota: en caso de que no se indique alguno de los porcentajes señalados (*) en el espacio correspondiente (a continuación de (%):), se considerará que no se ofrece la ningún aumento en la prestación.

